

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES POR VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

Perspectivas desde Latinoamérica

*Ana María Bonet¹, Paulina Guadalupe Belbey²,
Yael Selene Saidler³, Camila Nardone⁴*

Las crisis alimentarias vigentes, que combinan carencias nutricionales con problemas de sobrepeso y enfermedades no transmisibles vinculadas a la alimentación, vienen ameritando transformaciones del abordaje jurídico de la cuestión alimentaria. Cada vez más estudios dan cuenta de la estrecha relación entre estas enfermedades y la expansión global del sistema alimentario hegemónico de la mano de las corporaciones vinculadas a la producción de alimentos.⁵

La recepción de la problemática alimentaria en el ámbito de los derechos humanos a través de su incorporación al concepto de derecho humano al nivel de vida adecuado (artículo 11 del PDESC), implicó un cambio de perspectiva respecto de los enfoques modernos. El abordaje de la cuestión alimentaria como derecho humano implicó un corrimiento de los enfoques jurídicos de lo alimentario basados en lo bromatológico, lo productivo y lo asistencial. Estos reconocimientos a nivel internacional vienen dando lugar paulatinamente a la constitucionalización del derecho humano a la alimentación, en cuanto mecanismo jurídico. En Latinoamérica se encuentra reconocido explícitamente en la Constitución de Ecuador de 2008 (art.3,

- 1 Investigadora de la Universidad Católica de Santa Fe (UCSF, Argentina) y del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Doctora en Derecho por la Universidad de Bremen, Alemania.
- 2 Licenciada en Relaciones Internacionales por la Universidad Católica de Santa Fe (UCSF, Argentina). Becaria del Equipo de Investigación Socio-Eco-Jurídica de la UCSF.
- 3 Abogada por la Universidad Católica de Santa Fe (UCSF, Argentina). Becaria del Equipo de Investigación Socio-Eco-Jurídica de la UCSF.
- 4 Estudiante de Licenciatura en Relaciones Internacionales en la Universidad Católica de Santa Fe (UCSF, Argentina). Becaria del Equipo de Investigación Socio-Eco-Jurídica de la UCSF.
- 5 Aguirre, Patricia: *Devorando el planeta. Cambiar la alimentación para cambiar el mundo*, Buenos Aires 2022. Shiva, Vandana: *Erd-Demokratie. Alternativen zur neoliberalen Globalisierung*, Zürich 2006. Shiva, Vandana: *Stolen Harvest. The hijacking of the global food supply*, Cambridge, MA 1999. Aranguren, Felipe L.: *El negocio del hambre. La especulación con los alimentos*, Vilassar de Dalt 2012.

13, 32 y 66), en la de Bolivia de 2009 (art. 16), en la de Colombia de 1991 (art. 44 y 65), en la de Nicaragua de 1987 (art. 63), en la de Venezuela de 1999 (art. 305) y en la de Brasil de 1988 (art. 6). Mientras que de manera implícita, se reconoce en la de Chile de 1980 (art. 5) de Argentina de 1853 (art. 75 inc. 22) y en la de Perú de 1993 (Disposiciones Finales y Transitorias – Cuarta) tras la incorporación constitucional de tratados y convenciones internacionales ratificados por dichos países.

Estos procesos de constitucionalización plasman a su vez un giro en el rol de los Estados, en cuanto principales garantes de los derechos humanos tanto frente a las propias acciones como frente a las de terceros que puedan afectarlos.

Dada las limitaciones procedurales del derecho internacional para juzgar violaciones realizadas por sujetos no reconocidos como tales por el derecho internacional, como las corporaciones, puede funcionar esta constitucionalización, en el caso del derecho a la alimentación, sobre todo como mecanismo de contención y gestión del poder que las empresas transnacionales vienen teniendo sobre los sistemas alimentarios.

Este trabajo ofrece un análisis reflexivo del tema de la responsabilidad internacional de las empresas transnacionales por la violación a los derechos humanos en el sur global⁶, en particular al derecho humano a la alimentación. En ocasión de su consideración en los debates de la convención constituyente chilena, se retoman dos iniciativas populares⁷ presentadas a través de la Plataforma Digital de Participación Popular⁸ y dos iniciativas de constituyentes en torno a esta temática, como fuentes de análisis prospectivo.

6 Sur global hace referencia a los espacios periféricos del orden hegemónico global. Como contrapunto al norte global, conforma la dicotomía conceptual norte-sur-global, en cuanto descriptora de las tensiones globales derivadas de la concentración de poder en el norte hegemónico. Cf. Santos, Boaventura de Sousa. Una epistemología del Sur. Siglo XXI, México 2015.

7 La iniciativa popular se suma a otros instrumentos de participación ciudadana como los encuentros autoconvocados, las audiencias públicas, la cuenta popular constituyente, las jornadas nacionales de deliberación, los foros deliberativos, los cabildos comunales, y las semanas territoriales. Todos los recursos que se extraigan de dichas instancias serán considerados como aportes ciudadanos al proceso constituyente. Universidad de Chile: Ciudadanía podrá presentar Iniciativas Populares de Norma en el proceso constituyente, en línea en: <https://www.uchile.cl/noticias/182021/ciudadania-podra-presentar-iniciativas-populares-de-norma->, 2021 (Santiago de Chile, 06/08/2022).

8 La Plataforma Digital de Participación Popular constituye una iniciativa oficial que permite favorecer la participación ciudadana dentro del marco de la democracia, funcionando como mecanismo alternativo a la presentación de iniciativas por parte de los constituyentes. La plataforma fue lanzada por la Convención Constituyente y por el Centro Tecnológico Ucampus de la Universidad de Chile. Chile Convención: Iniciativa Popular de Norma, en línea en: https://plataforma.chileconvencion.cl/m/iniciativa_popular/, (Santiago de Chile, 12/5/2022).

Se consideran en particular como iniciativas populares: la iniciativa sobre seguridad alimentaria de la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA) – propuesta N° 45.706⁹ y la iniciativa sobre el derecho humano a la alimentación presentada por la Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas (ANAMURI) – propuesta N° 17.046.¹⁰ Como iniciativas de constituyentes se recuperan la iniciativa 113-5 sobre el reconocimiento del derecho a la soberanía alimentaria presentada en enero de 2022, entre otros, por Francisco Caamaño, Gloria Alvarado, Elsa Labraña y Ivanna Olivares¹¹, y la iniciativa 71-5 sobre los principios fundamentales del Estado chileno presentada en diciembre de 2021, entre otros, por María José Oyarzun, Giovanna Roa, Beatriz Sánchez e Ignacio Achurra¹².

En primer lugar se presenta, a modo introductorio, el contexto local y regional de recepción y afectación del derecho humano a la alimentación en relación con la cuestión de la responsabilidad internacional de las empresas transnacionales. Ello con el fin de detectar, a modo genealógico, algunos factores decisivos que confluyeron en la incorporación de esta temática al debate constituyente. Luego se ofrece un panorama de la incorporación del tema en el debate constitucional chileno. Finalmente se analizan brevemente las iniciativas seleccionadas procurando señalar su potencial y limitaciones en función de la efectiva realización del derecho humano a la alimentación y la responsabilidad de las empresas transnacionales al respecto.

1. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LAS EMPRESAS Y DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO

La trayectoria del continente latinoamericano como productor de materias primas adquiere nuevas connotaciones en el contexto neoextractivista respecto de recur-

- 9 Chile Convención: Seguridad alimentaria para cultivar el futuro (N° 45.706), en línea en: https://plataforma.chileconvencion.cl/m/iniciativa_popular/detalle?id=45706 (Santiago de Chile, 12/01/2022).
- 10 Chile Convención: Derecho a la alimentación, un derecho fundamental e inalienable de los pueblos (N° 17.046), en línea en: https://plataforma.chileconvencion.cl/m/iniciativa_popular/detalle?id=17046 (Santiago de Chile, 30/12/2021).
- 11 Chile Convención: Reconoce del Derecho a la Soberanía Alimentaria. En línea: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/113-5-c-Iniciativa-del-cc-Elsa-Labrana-sobre-Soberania-Alimentaria.pdf>, (Santiago de Chile, 30/12/2021).
- 12 Chile Convención: Iniciativa 71-2: Principios Fundamentales. Convención Constitucional. En línea: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/71-2-Iniciativa-Convenacional-Constituyente-de-Maria-Jose-Oyarzun-y-otros.pdf>, (Santiago de Chile, 30/12/2021).

tos biológicos y genéticos.¹³ El modelo alimentario del Norte Global viene sosteniéndose en gran parte a partir de los recursos provenientes del Sur Global. Estos países poseen de hecho, la mayor parte de la biodiversidad a nivel global.¹⁴

La dinámica dominial y acumulativa del sistema económico del capital¹⁵ ha generado la progresiva concentración del poder sobre los recursos, incluso sobre aquellos esenciales para la supervivencia y la vida, como los alimentos. Alrededor de cinco empresas transnacionales vienen controlando el mercado de semillas a nivel global, y diez, el de alimentos.¹⁶ La monopolización de la dinámica de comercialización global de los cinco principales granos esenciales para la alimentación mundial – arroz, trigo, maíz, avena y soja – sigue poniendo cada vez más en jaque el control y dominio local sobre los recursos.¹⁷

El aumento progresivo del poder decisorio global de las empresas transnacionales ha conducido a que a menudo éstas adquieran más poder que los propios Estados,¹⁸ en particular de los del Sur Global. Esta monopolización pone en jaque el acceso a los recursos esenciales para la alimentación en estos países. Sobre todo porque se ve agudizada por la dinámica extractivista que genera el flujo de recursos hacia el norte. El estilo de vida del Norte Global – del modo de vida imperial¹⁹ – es sostenido por recursos del Sur Global. Estos mecanismos terminan dando continuidad a la misma dinámica extractivista de los primeros colonialismos, haciendo lugar entonces a nuevos extractivismos – o neoextractivismos²⁰ – en torno a los neocolonialismos vigentes,²¹ es decir, la reconfiguración de la dinámica extractivista se refiere a

13 Azamar Alonso, Aleida, y Ponce Sánchez, José Ignacio: El neoextractivismo como modelo de crecimiento en América Latina, en: *Economía y Desarrollo*, 154 (2015), pp. 185–198.

14 Shand, Hope: *Human Nature*, en: RAFL, Canadá 1997, p. 4.

15 Cf. Mattei, Ugo: *Bienes Comunes. Un Manifiesto*, Madrid 2013, p. 34.

16 Cf. Schutter, Olivier de: *Agribusiness and the right to food: A/HRC/13/33*, 2010; Murphi, Sophia; Burch, David; Clapp, Jennifer: *Cereal Secrets. The world's largest grain traders and global agriculture*. Oxford 2012.

17 Cf. Shiva, Vandana: *Stolen harvest*.

18 Fischer-Lescano, Andreas, y Möller, Kolja.: *Der Kampf um globale soziale Rechte: Zart wäre das Größte*. Berlin 2012, p. 14.

19 Brand, Ulrich, y Wissen, Marcus: Crisis socioecológica y modo de vida imperial. Crisis y Continuidad de las Relaciones Sociedad-Naturaleza en el Capitalismo, en: *Saskab. Revista de Discusiones Filosóficas desde Acá*, 7 (1), 2014, p. 445–470.

20 Entendemos por neoextractivismo a una modalidad de acumulación capitalista basada en la extracción, explotación y comercialización de bienes naturales y primarios en regiones periféricas a favor de los países centrales (cf. Maldonado Ledezma, Ictzel: *Neoextractivismo, espacio de mercado y derecho a lo sagrado: el pueblo mapuche en el Chile neoliberal*, en: *Revista Líder*, 2021, p. 88–110).

21 Azamar Alonso, Aleida, y Ponce Sánchez, José Ignacio: El neoextractivismo como modelo de

la expansión de intereses del capital en la apropiación de bienes naturales y explotación de los mismos para beneficio propio. La “apropiación de recursos naturales para exportarlos”²² se contrapuso a favorecer el autoabastecimiento alimentario de la región. La concentración de algunas empresas en el proceso de producción y comercialización como también la profundización del modelo del agronegocio, ha llevado que un puñado de empresas controle toda la cadena alimentaria y destruya alternativas para que ciertos sectores, especialmente las más vulnerables, no puedan acceder a alimentos producidos ecológicamente. En otras palabras, el neocolonialismo no ha culminado en Chile, sino que el polo de referencia de poder para esos sectores ha adquirido mayor complejidad.

La dinámica extractivista acarrea además serias consecuencias socio-ecológicas: la explotación de recursos afecta la biodiversidad, agota los suelos, contamina las aguas y el aire. La proletarización de las poblaciones locales en los procesos de extracción de recursos las torna dependientes de las corporaciones. La adquisición de divisas suele implicar también la adopción paulatina del modo de vida imperial.²³ Con ello se pierden costumbres locales tanto respecto de la selección y producción, como de la preparación, conservación y consumo de alimentos.²⁴

Como reacción a estas dinámicas extractivistas han surgido en el Sur Global corrientes de reivindicación de la gestión local sobre los recursos esenciales para la alimentación como la soberanía alimentaria. Con una fuerte impronta latinoamericana, el concepto viene asociado a las luchas campesinas por el control sobre los

crecimiento en América Latina, p. 185–198; Maldonado Ledezma, Ictzel: Neoextractivismo, p. 88–110; Merchand, Marco A.: Neoextractivismo y desarrollo. Conflictos en América Latina. Espiral, Estudios Sobre Estado y Sociedad, 23(66), 2016, p. 155–192.

- 22 Gudyas, Eduardo: Extractivismos. Ecología, economía y política de una modo de entender el desarrollo y la Naturaleza. Cochabamba 2015, p. 7.
- 23 Brand, Ulrich, y Wissen, Markus: Crisis socioecológica y modo de vida imperial, p. 445–470.
- 24 Cf. Gudyas, Eduardo: Extracciones, extractivismos y extrahecciones. Un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales. OD. Observatorio Del Desarrollo, 18 (2013), pp. 1–18. Gudyas, Eduardo: Diez tesis urgentes sobre el nuevo extractivismo. Contextos y demandas bajo el progresismo sudamericano actual, en: Extractivismo, Política y sociedad, 2009. pp. 187–225; Peres, Wilson; Garrido, Celso (Ed.): Grandes Empresas y Grupos Industriales Latinoamericanos. Expansión y desafíos en la era de la apertura y la globalización. Mexico 2000; Ortega, Guillermo (Ed.): Empresas transnacionales y violación de los derechos humanos, Asunción 2012; Flores Chamba, Enith: El modelo extractivista y los peligros para la soberanía alimentaria en el caso ecuatoriano, en: SaberEs, 12(1), 2020, p. 1–19; Bonet de Viola, Ana Maria: Sistema Alimentario, Derecho a la Alimentación y Desarrollo Nuevas perspectivas para la regulación del acceso a los recursos. El caso de las patentes sobre semillas y la criminalización de las costumbres campesinas, en: Ballarin Morancho, Joaquina; Albisinni, Ferdinando (Ed.): Estudios de Derecho alimentario en homenaje al Dr. Carlos Barros Santos (pp. 1–11). Madrid 2017.

recursos, pero recupera también formas socio-ecológicas de producir los alimentos y la participación local en las decisiones sobre los sistemas alimentarios.²⁵

El aumento de las advertencias internacionales y la gravedad de las violaciones de derechos sobre todo eco-sociales por parte de las corporaciones ha dado lugar también a una reacción por parte de la Naciones Unidas. En 2011 fueron publicados los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos, como documento del Consejo de Derechos Humanos.²⁶ Los principios hacen referencia al deber de diligencia de los Estados de proteger, respetar y remediar abusos en materia de derechos humanos, la responsabilidad empresarial²⁷ de respetar los derechos humanos en sus prácticas corporativas y el acceso a mecanismos de reparación de daños en caso de abusos empresariales.²⁸ Aunque apelen a la responsabilidad, la falta de vinculatoriedad de los principios muestra la reticencia de los Estados centrales en establecer límites para las corporaciones, que suelen tener sus epicentros de poder en su seno.²⁹

- 25 Bonet de Viola, Ana María: Entre seguridad, soberanía y democracia alimentaria: Consecuencias políticas de una disgregación terminológica. *Derecho y Justicia*, 4, 7–23, 2014. El concepto surge en el contexto de la contracumbre a la Cumbre de la FAO de 1996, propuesto por La Vía Campesina. *Vía Campesina: Qué es la soberanía alimentaria*, en línea en: <https://viacampesina.org/es/que-es-la-soberania-alimentaria/>, 2003, (30/12/2021).
- 26 Cf. Esteve Moltó, José Elías: Los Principios Rectores sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar»: ¿hacia la responsabilidad de las corporaciones o la complacencia institucional? *Anuario Español de Derecho Internacional*, 27 (2011) pp. 315–350.
- 27 La noción de responsabilidad empresarial hace referencia al involucramiento de determinada organización en las necesidades sociales, culturales y ambientales del medio circundante en el que se encuentra inmersa. Sin embargo, también implica el involucramiento integral con la comunidad, el medio ambiente y en general, con el bien común (cf. Cantard, Albor Ángel: *Responsabilidad Social Universitaria. El caso de la Universidad Nacional del Litoral. Aportes para la construcción de responsabilidad social*, Santa Fe 2017, p. 7-22; Calderón Cajiga, Juan Felipe: *El Concepto De Responsabilidad Social Empresarial, Empresa Socialmente Responsable*, Ciudad de México 2012, p. 4.
- 28 NU, Naciones Unidas: Principios rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf, 2011, (30/12/2021).
- 29 Bonet de Viola, Ana María, Vidal, Elisabet, Piva, Esteban, Coassin, Rina, y Saidler, Yael Selene: El potencial ético de la responsabilidad social en el ámbito internacional: Aportes para la efectiva realización de los derechos humanos en el ámbito de la empresa. *Cadernos Eletronicos Direito Internacional Sem Fronteiras*, 2 (2020), pp. 1–26.

2. ALIMENTACIÓN Y EMPRESAS EN LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE CHILENA

El caso chileno refleja los procesos extractivistas del continente: desde tiempos de la colonia la extracción de recursos mineros constituyó un eje de la economía nacional.³⁰ La profundización de la dinámica extractivista que ha generado la globalización, ampliando su alcance a otros recursos como los recursos biológicos, ha afectado también el sistema alimentario del país. En virtud de la atracción de inversiones, Chile ha gestado una política económica aperturista y de desregulación normativa ambiental. Ello ha contribuido al proceso continental de cesión de soberanía sobre recursos, y de consolidación del control de los mismos por parte de capitales extranjeros.³¹

La constatación social de las amenazas que significan estas dinámicas para el país, ha habilitado su replanteo en los debates de la convención constituyente. Para el cierre de la convocatoria en enero de 2022³² pueden detectarse en la Plataforma Digital de Participación Popular³³ 29 iniciativas respecto del derecho humano a la

30 Cf. Mancilla Ivaca, Nastassja Nicole: Gestionando el neoextractivismo en un conflicto ambiental en el sur de Chile. *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación*, 136 (2018), p. 195; Espinoza, Mauricio; Ramírez, C., Ferrando, R., y Álvarez, Jorge: El extractivismo minero en Chile: Una crítica a la ideología del crecimiento económico. In *Decimo cuarto congreso Geológico Chileno*, 1(2015), pp. 473–476.

31 Cf. Gudynas, Eduardo: Diez tesis.

32 El plazo de presentación de iniciativas culminó el 15/01/2022, mientras que el de firmas el 01/02/2022. *Convención Constitucional: Manual de Uso Iniciativa Popular de Norma Constitucional*, en línea en: <https://laconstitucionesnuestra.cl/static/img/manual-ipn.pdf>, 2021, (30/12/2021).

33 La Plataforma Digital de Participación Popular constituye el mecanismo oficial de participación popular de la Convención Constituyente, inaugurada a partir del plebiscito de reforma constitucional del año 2020. Este mecanismo está contemplado en el artículo 26 del Reglamento de mecanismos, orgánica y metodologías de participación y educación popular constituyente, señala que las iniciativas populares, entendidas como mecanismos de participación autoconvocados, debían presentarse, según el art. 32, de acuerdo a los plazos que establezca la Comisión, previa propuesta de la Secretaría Técnica, de acuerdo al cronograma general de trabajo de la Convención Constitucional que establezca la Mesa Directiva y según lo previsto en el Reglamento General. Además, para presentarlas, toda persona o grupo de personas debía inscribirse en el Registro Público de Participación y completar el formulario digital o en papel dispuesto al efecto por la Secretaría Técnica de Participación Popular, indicando sus fundamentos, una breve reseña sobre quién o quiénes la proponen y sobre la historia de la elaboración de la propuesta, además de una propuesta de articulado para la nueva Constitución (Art. 33). Este mecanismo permitía que la ciudadanía presentara hasta siete iniciativas de manera individual u organizada. Aquellas admisibles por la Secretaría Técnica y reuniendo 15.000 firmas, podían ser tratadas en el pleno de la Convención Constituyente. Las iniciativas, además, debían ser apoyadas por medio de declaración suscrita por personas mayores de 16 años, de nacionalidad chilena, extranjeras con residencia en Chile y chilenos o chilenas en el exterior (Art. 34). *Universidad de Chile: Noticias*, en línea en: <https://www.uchile.cl/noticias/182021/ciudadania-podra-presentar-iniciativas-populares-de-norma->, 2021 (30/12/2021).

alimentación, nueve que nombran la soberanía alimentaria y seis la seguridad alimentaria. El siguiente cuadro expone un relevamiento de las iniciativas populares referidas al tema alimentario, a partir de palabras clave como derecho a la alimentación, soberanía alimentaria, seguridad alimentaria, recursos naturales, medio ambiente, responsabilidad social empresarial.

Temas	Cantidad
1) Alimentación	29
a) Derecho a la alimentación	14
a) Soberanía alimentaria	9
b) Seguridad alimentaria	6
2) Recursos naturales	14
3) Medio ambiente	11
4) Deber de empresas de respetar los derechos humanos	6

Cuadro de elaboración propia

La multiplicidad de iniciativas populares vinculadas a la alimentación y los recursos esenciales para asegurarla muestra una importante preocupación ciudadana por la problemática alimentaria. Las proyecciones de estas iniciativas varían sin embargo según los enfoques que subyacen a los conceptos que se recuperen para hacerlas efectivas.

3. PROCESO CONVENCIONAL CONSTITUYENTE Y ANÁLISIS DE INICIATIVAS

La cuestión alimentaria es recepcionada en el debate constitucional chileno³⁴ particularmente en dos de sus siete comisiones temáticas vigentes³⁵: la comisión de Derechos Fundamentales (Comisión N°4) y la comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico (Comisión N°5).³⁶ Para mostrar las implicaciones socio-jurídicas de los diferentes enfoques teóricos de la cuestión alimentaria, se recuperan dos iniciativas populares – una vinculada al concepto de seguridad alimentaria y la otra a la garantía del derecho humano a la alimentación –, y dos iniciativas de constituyentes – una vinculada al reconocimiento del derecho a la soberanía alimentaria y la otra sobre los principios fundamentales propuestos para el Estado chileno.

- 34** La Convención Constitucional es el órgano encargado de redactar la nueva Constitución de la República de Chile. Fue aprobada luego del plebiscito nacional realizado en octubre de 2020. (Servel Elecciones: Elección Presidencial Chile, en línea en: <https://pv.servelecciones.cl>, 2020, (30/12/2021) y Chile Convención: Reglamento General de la Convención Constitucional (aprobado el 14 de septiembre de 2021), en línea en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/10/Reglamento-definitivo-versión-para-publicar-diciembre-2021-2.pdf>, 2021 (Santiago de Chile, 30/12/2021)). Comenzó a trabajar en la redacción de la misma en julio de 2021. Para ello recibió la colaboración de comisiones provisorias, temáticas y otras comisiones creadas para tal fin. Las Comisiones Provisorias fueron creadas con el objetivo de organizar el funcionamiento de la Convención Constitucional. (Interferencia: Guía práctica de las comisiones provisorias de la Convención, sus integrantes y los avances, en línea en: <https://interferencia.cl/articulos/guia-practica-de-las-comisiones-provisorias-de-la-convencion-sus-integrantes-y-avances> <https://interferencia.cl/articulos/guia-practica-de-las-comisiones-provisorias-de-la-convencion-sus-integrantes-y-avances>, 2021, (30/12/2021)). La Secretaría de la Convención, que recibía las iniciativas populares y las convencionales (provinientes de los constituyentes), propuso su sistematización y distribución a la Mesa Directiva. De la Secretaría de la Convención (art.43). (Chile Convención: Reglamento definitivo, en línea en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/10/Reglamento-definitivo-versión-para-publicar-diciembre-2021-2.pdf>, 2021, (Santiago de Chile, 30/12/2021)).
- 35** Las comisiones temáticas son las encargadas de presentar en el pleno de dicha Convención, los informes con los artículos que proponen, que serán sometidos a votación y requerirán de un quórum de dos tercios para su aprobación. Comisiones Convención Constituyente. Convención Constituyente: Comisiones, en línea en: <https://www.cconstituyente.cl/comisiones/>, 2021 (30/12/2021) y Biblioteca CN: Constitución Política de la República de Chile, en línea en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>, 1980, (Santiago de Chile, 30/12/2021).
- 36** Chile Convención: De las comisiones temáticas (art. 61), en línea en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/10/Reglamento-definitivo-versión-para-publicar-diciembre-2021-2.pdf>, 2021, (Santiago de Chile, 30/12/2021).

3.1. LOS LÍMITES DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

La iniciativa N° 45.706³⁷, presentada por la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA, en adelante), el 12 enero de 2022, aborda la problemática de la incapacidad del sector productivo agrícola del país de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria en la práctica de sus actividades.

La SNA como asociación gremial (fundada en 1838) de productores, profesionales, asociaciones y federaciones vinculadas a la agricultura y la agroindustria chilena, funciona como núcleo corporativo del sector empresarial exportador chileno. Los artículos 19, 20 y 21 de la iniciativa sobre protección de políticas de comercio y explotación de los recursos y de la propiedad plasman los objetivos de la SNA de velar por los intereses generales de sus asociados y defender sus intereses comunes, promoviendo políticas públicas que fomenten la competitividad y el emprendimiento en el agro.³⁸ Nótese la racionalidad económica en la narrativa vinculada a la competencia y el emprendimiento.

La propia SNA cuenta con antecedentes que la alinean al sector empresarial en tensión con la protección de recursos locales. En 2008 por ejemplo, luego de que se dictara la Ley N°20.283 de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal,³⁹ la SNA no impidió que sus miembros continuaran con la tala exponencial de árboles en la región de la Araucanía.⁴⁰ Ello generó que la Corporación Nacional Forestal (CONAF), instituto encargado de autorizar el cultivo de los agricultores, prohíba que continúe sus actividades y establezca su control en todo el país.⁴¹ Tras varios incidentes ocurridos en la región, el Estado chileno declaró el estado de excepción al que la SNA declaró su apoyo.⁴² Estos antecedentes ponen de resalto su posición

37 Chile Convención: Seguridad alimentaria para cultivar el futuro, en línea en: https://plataforma.chileconvencion.cl/m/iniciativa_popular/detalle?id=45706, s.f., (Santiago de Chile, 12/01/2022).

38 FarmerCoSur: Federación de Asociaciones Rurales del MERCOSUR, en línea en: <https://www.farmercosur.org/index.php/es/institucional/miembros/sna>, s.f., (30/12/2021).

39 Ley N°20.283 (2008) – Art. N°1: Esta ley tiene como objetivos la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental cuidar la tierra y se prohíbe la tala de árboles para plantaciones agrícolas”.

40 La región de la Araucanía, identificada como el gran granero de Chile donde se siembra la mayoría del trigo. Desde hace décadas, existe una disputa territorial entre el Estado, algunas comunidades mapuches y empresas forestales que explotan tierras consideradas ancestrales por los indígenas.

41 CONAF: Corporación Nacional Forestal. Resolución N° 203, en línea en: https://www.conaf.cl/wp-content/uploads/2013/02/Res_203-OC.pdf, s.f. (30/12/2021).

42 Sociedad Nacional de Agricultura: Declaración de la SNA ante prórroga del Estado de Excepción en la Araucanía, en línea en: <https://www.sna.cl/2021/11/18/declaracion-de-la-sna-ante-prorroga-del-estado-de-excepcion-en-la-araucania/>, 2021, (Santiago de Chile, 30/12/2021).

en favor del mercado, incluso cuando entra en colisión con cuestiones sociales o ambientales.

Reticente a la narrativa de la soberanía alimentaria, la SNA presenta esta iniciativa en reivindicación de los postulados extractivistas y pro mercado, bajo el discurso desarrollista del combate de la pobreza.⁴³

La iniciativa promueve la independencia de las políticas alimentarias en relación a los cambios de gobiernos. Explicita como objetivo el de proteger la agroindustria y el precio de los alimentos en relación con posibles determinaciones de tipo, cantidad y modo de producción de los alimentos. Propone para ello el seguimiento de los tratados internacionales entre los que cuentan los de libre comercio. Ello denota una posición en favor del comercio internacional y el sometimiento a los principios del libre comercio, lo cual de alguna manera entra en tensión con los postulados localistas y proteccionistas de la soberanía alimentaria.

La propuesta de la SNA se alinea con la de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO), que establece el concepto de seguridad alimentaria como eje de la política alimentaria. Si bien nombra el concepto de soberanía alimentaria en su propuesta de articulado, lo limita a continuación a los tratados internacionales. En línea con la trayectoria de la FAO procura articular las soluciones a las problemáticas alimentarias con los intereses económicos, planteando el aseguramiento del libre emprendimiento, y el libre acceso al intercambio con mercados internacionales.

Este tipo de planteos de articulación con el modelo corre el riesgo de funcionar como enmienda que no sólo no presenta una solución de fondo, sino que finalmente termina contribuyendo al sostén y subsistencia del sistema.

3.2. EL POTENCIAL DE LA GESTIÓN LOCAL DE LOS SISTEMAS ALIMENTARIOS

La iniciativa N° 17.046⁴⁴ presentada por la Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas (ANAMURI) el 30 de diciembre de 2021, aborda la complejidad de la pro-

43 Gudynas, Eduardo: Diez tesis, p. 213.

44 Chile Convención: Derecho a la alimentación, un derecho fundamental e inalienable de los pueblos, en línea en: https://plataforma.chileconvencion.cl/m/iniciativa_popular/detalle?id=17046, 2021, (Santiago de Chile, 30/12/2021).

blemática alimentaria y la importancia de la gestión local del sistema agroalimentario.⁴⁵

El planteo reconoce que la inseguridad alimentaria es afectada no sólo por la malnutrición, sino también por el aumento de obesidad y enfermedades vinculadas a la alimentación. Hace referencia a la relación entre esa inseguridad y el aumento de las importaciones de productos agrícolas. Señala la dependencia que este aumento genera respecto de las fluctuaciones del comercio internacional y cómo ello limita el acceso a una alimentación saludable y nutritiva de las comunidades, generando un aumento del precio de los productos y disminuyendo la calidad de los mismos. La iniciativa reconoce la particular situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres frente a esta dependencia.

La propuesta reivindica el rol de los campesinos e indígenas en la conservación de las semillas y establece su derecho al acceso tanto a semillas como a agua y tierras. Promueve también la protección de la agricultura campesina, la pesca y recolección artesanales y la agroecología y los circuitos cortos. Esta propuesta se alinea especialmente al enfoque de transición socioecológica de los sistemas alimentarios hacia modelos más sustentables tanto social como ecológicamente.⁴⁶

La iniciativa propone reconocer explícitamente el derecho humano a la alimentación y el deber del Estado de garantizarlo a través de sus políticas, insistiendo en que no puede quedar librado al mercado. Este punto en particular implica una diferencia fundamental con la iniciativa anteriormente recopilada, puesto que establece un límite para la dinámica mercantilista del sistema económico internacional. En este sentido introduce un giro radical en la gestión del sistema alimentario.

- 45 La coincidencia de estos tres factores suele denominarse como triple carga de la malnutrición: malnutrición, obesidad y enfermedades no transmisibles. Cf. Nessier, María Celeste y Bonet, Ana María: *Faros alimentarios. Rastros de estrategias socio-ecológicas en pandemia*. Colección: *Pensar la pandemia. Inspirar esperanza en tiempos de crisis*. UCSF. Santa Fe 2021, Organización Mundial de la Salud (OMS) y Organización Panamericana de la Salud: *Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas*, Washington, DC 2015.
- 46 Cf. Bonet de Viola, Ana María y Alé, María Cristina: *Contribuciones desde la academia latinoamericana para avanzar hacia una cultura de Conducta Empresarial Responsable y respeto de los Derechos Humanos*. *Nuevas Voces*, Vol. 1, 2022, p. 172–179; Bonet de Viola, Ana María, Piva, Esteban, Belbey, PPaulina y Alé, María Cristina: *Responsabilidades ecológicas para una buena vida. Aportes para una revisión de la dicotomía derechos humanos - derechos de la naturaleza*, en: *Revista Poliedro*, 3(9), Buenos Aires 2022, pp. 56–71.

3.3. SOBERANÍA ALIMENTARIA Y BUEN VIVIR

La iniciativa 113-5⁴⁷ sobre soberanía alimentaria presentada por 14 constituyentes – entre otros, por Francisco Camaño (Pueblo Constituyente), Gloria Alvarado (Movimientos Sociales Constituyentes) y Ivanna Olivares (Coordinadora Constituyente Plurinacional y Popular) –, hace referencia explícita a la soberanía alimentaria como condición para el buen vivir, en cuanto se aseguren los alimentos para el consumo interno.

Al recuperar la soberanía alimentaria como eje central de la política alimentaria, la iniciativa apela a un cambio radical del sistema alimentario neoextractivista, reorientándolo hacia los circuitos locales y priorizando las necesidades de la población por sobre los intereses del comercio internacional, reconociendo como actores esenciales a garantizar dicha soberanía alimentaria: campesinos, pescadores, recolectores artesanales, crianceros, apicultores, pueblos indígenas y otras personas y comunidades que trabajan en la producción y recolección artesanal y tradicional de alimentos.

La relevancia que otorga al campesinado responde a las demandas de un reposicionamiento ético y ecológico que viene ameritando la situación desfavorecedora que esta población viene asumiendo desde hace décadas. En este sentido se alinea con los reconocimientos de la población campesina y la agricultura familiar como ejes hacia un desarrollo rural sostenible, equitativo e integrado.⁴⁸

La priorización del empresariado agroexportador y forestal – que inició luego del golpe de estado de 1973 – se extendió incluso hasta la apertura de la democracia, sobre todo en respuesta a la demanda de productos primarios por parte de los países centrales. Esta dinámica exportadora ha generado un aumento de la dependencia nacional respecto de las importaciones de productos que antes producía – como cereales y legumbres–, por subordinar el acceso local a la disponibilidad internacional.

El reposicionamiento campesino implica un viraje hacia un modelo más local, social y ecológico, focalizado en la satisfacción de las necesidades locales antes que en las demandas del comercio internacional.

47 Chile Convención: Iniciativa Convencional Constituyente 113-5 (2022). Convención Constituyente, en línea en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/113-5-c-Iniciativa-del-cc-Elsa-Labrana-sobre-Soberania-Alimentaria.pdf>, 2021, (Santiago de Chile, 30/12/2021).

48 FAO: Agricultura Familiar: Roma 2022, p. 6; CEPAL/FAO/IICA: Perspectivas de la agricultura y del desarrollo rural en las Américas: una mirada hacia América Latina y el Caribe: San José de Costa Rica 2019 y 2022.

La vinculación entre la propuesta de la soberanía alimentaria y el concepto del buen vivir⁴⁹ imprime a la iniciativa del respaldo de una cosmovisión ancestral local, que la resignifica y localiza.

La radicalidad de la iniciativa 113-5 ha generado la oposición de organizaciones como la SNA, que la han criticado duramente por proponer una “agricultura sin agricultores”, por entender que excluye a los profesionales y asociaciones vinculados a la agricultura en las políticas estatales en materia de apoyo, regulaciones y acceso a tecnología. Han insinuado también que la iniciativa se opone al orden del comercio internacional e implica por ello un cierre de fronteras al libre intercambio de alimentos, por priorizar la producción y consumo local de alimentos. La iniciativa sin embargo no se opone al comercio internacional, pero establece como prioridad la realización del derecho a la alimentación por sobre la exportación de frutas y verduras a Asia, Europa y Norteamérica.⁵⁰ Ello en tanto reconoce que los vaivenes del comercio internacional pueden afectar el acceso a los alimentos locales.

3.4. DERECHOS HUMANOS Y BIENES COMUNES ENTRE LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO

La iniciativa 71-2⁵¹ también presentada por convencionales – María José Oyarzun, Giovanna Roa, Beatriz Sánchez, Ignacio Achurra, Damaris Abarca, Constanza Schonhaut, Tatiana Urrutia, Jaime Bassa, Loreto Vallejo, Jorge Baradit, Alvin Saldaña, Mario Vargas, Christian Viera, Amaya Álvez, Yarela Gómez y Aurora Delgado – establece en su propuesta el deber del Estado chileno de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos (art. 10). Constitucionaliza a su vez veinte tratados internacionales de Derechos Humanos entre los que enumera al Pacto de los

49 Se trata de un concepto contemporáneo que procura traducir en términos académicos las voces andinas Sumak Kawsay (quechua), Suma Qamaña (aymara), Ñandereko (guarani), Shiir wareas (ashuar), Küme Mongen (mapuche), Balu Wala (kuna), que apelan a una vida plena en armonía. (Cf. Jiménez, Ricardo: Rescatar y valorar otros pilares éticos. El Buen Vivir, en: Foro por una Nueva Gobernanza Mundial 2011, en línea en: http://base.socioeco.org/docs/rescatar_valores_buen_vivir_es.pdf (09/08/2022).

50 ANPROS: El derecho a la alimentación: cinco razones, en línea en: <https://www.anproschile.cl/el-derecho-a-la-alimentacion-en-riesgo-cinco-razones/>, 2022, (12/01/2022).

51 Chile Convención: Iniciativa Convencional Constituyente 71-2, en línea en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/71-2-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-Maria-Jose-Oyarzun-y-otros.pdf>, 2022, (Santiago de Chile, 12/01/2022).

Derechos Económicos Sociales y Culturales,⁵² en cuyo artículo 11 se encuentra receptado el derecho humano a la alimentación. Menciona a su vez la ratificación del Protocolo Facultativo de dicho Pacto.

En el artículo 6 establece al agua, riberas y bosques como bienes comunes públicos cuyo acceso será garantizado por el Estado. El acceso al agua constituye un aspecto fundamental del derecho humano a la alimentación. La concepción tanto de ésta como de los bosques como bien común significa un fuerte límite para el poder privatizador de las empresas transnacionales respecto de estos recursos. Sin embargo, esta iniciativa no ha recibido votación favorable para su recepción en el borrador de la Constitución.⁵³

3.5. ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL

La iniciativa N°345-4⁵⁴ sobre reconocimiento y garantía del derecho a la alimentación como derecho fundamental inalienable fue presentada también por convencionales – Flores; Alvarado; Ampuero; Carrillo; Giustinianovich; Hoppe; Olivares; Quinteros; Royo, Vilches, Barraza; Millabur; Saldaña y Uribe – y remitida a la Comisión de Derechos Fundamentales el 20 de enero de 2022. La misma pretende garantizar el derecho a una alimentación adecuada y de calidad en tanto se proteja y fortalezca la producción campesina, indígena y pesquera artesanal del país.

La iniciativa propone que la alimentación es un derecho fundamental e inigualable, estrechamente ligado a la soberanía alimentaria, a los sistemas campesinos de uso y conservación de semillas, a la agricultura campesina e indígena, a la recolección artesanal y al canal alimentario artesanal y agropesquero.

Establece que la definición de políticas agrícolas alimentarias debe contar con la participación popular, indígena y campesina (art. 6) y que será tarea del Estado ga-

52 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, suscrito por Chile el 16 de septiembre de 1969 y ratificado el 10 de febrero de 1972. El mismo entró en vigencia el 27 de mayo de 1989 mediante la publicación en el Diario Oficial del Decreto N° 326 del Ministerio de Relaciones Exteriores. (SUSESO: Decreto N° 326 del 27/05/1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en línea en: <https://www.suseso.cl/612/w3-article-41397.html>, 1989, (12/01/2022).

53 La iniciativa 71-2 fue presentada ante la Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía el día 25 de enero de 2022 habiendo recibido 13 votos a favor, 5 en contra y 0 abstenciones. Luego, el día 27 de enero de 2022, solo fue considerado el artículo propuesto N° 3 habiendo recibido 6 votos a favor, 15 en contra y 4 abstenciones.

54 Chile Convención: Iniciativa Convencional Constituyente 345-4, en línea en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/345-4-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Alejandra-Flores-sobre-Derecho-a-la-Alimentacion.pdf>, 2022, (Santiago de Chile, 12/01/2022).

rantizar el acceso a una alimentación saludable y culturalmente adecuada, promover y apoyar la agricultura indígena y el canal agroalimentario tradicional, proveer de recursos y medios para garantizar el cambio hacia métodos agroecológicos de producción y procesamiento y hacia métodos de producción para una pesca artesanal, respectivamente (art. 2 a 5).

La iniciativa considera que el incremento de las importaciones de alimentos, principalmente de rubros referidos a la carne, el trigo, los lácteos, los aceites y algunas leguminosas ha fragilizado el ciclo alimentario del país, sometiéndolo no solo a los vaivenes del comercio internacional sino también a la falta de múltiples alimentos nutricionales como las frutas y las verduras. Ello ha aumentado considerablemente el consumo de grasas y como consecuencia el aumento de enfermedades no transmisibles vinculadas a la alimentación. Los sectores más vulnerables son los más perjudicados por esta dinámica.⁵⁵ Además de carecer de los apoyos necesarios para un acceso igualitario de alimentos nutricionalmente saludables, han sido postergados históricamente por las políticas agrícolas y alimentarias del país.

4. ARTÍCULOS SOBRE ALIMENTACIÓN EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

Dos artículos fueron incorporados para mayo 2022 al borrador de la Constitución sobre seguridad alimentaria, seguridad alimentaria y derecho Humano a la alimentación.⁵⁶

Proveniente de la comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico, fue incorporado el artículo 17 (punto 321 del borrador al 17/6/2022),⁵⁷ posteriormente artículo 54 en la versión final de la propuesta de la Constitución⁵⁸, que reconoce el deber del estado de asegurar soberanía y seguridad alimentaria, a través de la promoción de alimentación adecuada,

55 Peroni, Andrea: Obesidad y sobrepeso en la pobreza. Estilos de vida de las familias pobres con obesidad y sobrepeso infantil, en situación de pobreza: XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires 2009; Figueroa Pedraza, Dixis: Obesidad y pobreza: marco conceptual para su análisis en latinoamérica, en: Saúde Soc., 18 (1), São Paulo 2009, pp. 103–117.

56 Chile Convención: Borrador de normas aprobadas para la propuesta constitucional por el pleno de la convención. Convención Constitucional, en línea en: <https://www.chileconvencion.cl/normas-aprobadas-pleno/>, 2021, (Santiago de Chile, 12/01/2022).

57 Artículo 17.- Es deber del Estado asegurar la soberanía y seguridad alimentaria. Para esto promoverá la producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación sana y adecuada, el comercio justo y sistemas alimentarios ecológicamente responsables.

58 Chile Convención: Propuesta Constitución Política de la República de Chile, en línea en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf>, 2022, (Santiago de Chile, 12/01/2022).

comercio justo y sistemas alimentarios ecológicamente responsables. El mismo fue redactado a partir de las iniciativas N°113-5⁵⁹, N°345-4⁶⁰ y N° 17.046⁶¹ y aprobado en la Sesión N°65. Luego de varias votaciones, la propuesta presentada por Vilches y otros, obtuvo 15 votos afirmativos y 4 negativos. La convencional remarcó que se había hablado mucho de cómo proteger la mesa chilena y sostuvo que bajo la soberanía alimentaria se podría realizar eso y también de esa forma proteger la semilla nativa.⁶² Por otro lado, el punto 229 (art. 41) del borrador incluye también el deber del Estado de reconocer y apoyar la agricultura campesina e indígena, la recolección y la pesca artesanal, entre otros, como actividades fundamentales de la producción de alimentos. Este artículo proviene de la comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal y se alinea también con las propuestas vinculadas a la soberanía alimentaria. Este último punto se anexó como inciso 3 del art. 54. Por otro lado, proveniente de la comisión de Derechos Fundamentales,⁶³ se incorporó el artículo 21 (Punto 289 del borrador al 17/6/2022)⁶⁴ luego artículo 56 de la propuesta final, que reconoce el derecho a la alimentación adecuada: saludable,

- 59 En la Sesión N°35 del 25 de enero de 2022, la iniciativa N°113-5, primeramente obtuvo en la votación general 11 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones. Luego, en la votación separada en general de los artículos 1 y 12, obtuvo 15 a favor, 1 en contra y 2 abstenciones. (Repositorio: Reporte constituyente N°55, en línea: <http://repositoriobibliotecas.uv.cl/bitstream/handle/uvsc/3784/Reporte-Constituyente-N-055-de-2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, 2022, (12/01/2022)).
- 60 Convención Constituyente: Sesión N° 65 desarrollada el lunes 2 y el martes 3 de mayo de 2022, en línea: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2728&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION (Santiago de Chile, 12/01/2022).
- 61 Biodiversidad: Nueva Constitución en Chile: un avance en el derecho a la alimentación digna, en línea en: <https://www.biodiversidadla.org/Agencia-de-Noticias-Biodiversidadla/Nueva-Constitucion-en-Chile-un-avance-en-el-derecho-a-la-alimentacion-digna>, 2022, (Santiago de Chile, 12/01/2022).
- 62 Convención Constituyente: Sesión N° 65 desarrollada el lunes 2 y el martes 3 de mayo de 2022, en línea: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2728&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION (Santiago de Chile, 12/01/2022).
- 63 SIMFRUIT: Portal Oficial de la Fruta Chilena de Exportación, en línea en: <https://www.simfruit.cl/comision-de-medio-ambiente-aprueba-en-general-el-derecho-a-la-soberania-alimentaria/#:~:text=En%20concreto%2C%20la%20norma%20señala,%20como%20campesinos%2C%20pescadores%2C%20recolectores>, 2022, (12/01/2022).
- 64 Artículo 21.- Derecho a la alimentación adecuada. Toda persona tiene derecho a una alimentación saludable, suficiente, nutricionalmente completa, pertinente culturalmente y adecuada. Este derecho comprende la garantía de alimentos especiales para quienes lo requieran por motivos de salud. El Estado garantizará en forma continua y permanente la disponibilidad y el acceso a los alimentos que satisfagan este derecho, especialmente en zonas aisladas geográficamente. Adicionalmente, fomentará una producción agropecuaria ecológicamente sustentable, la agricultura campesina, la pesca artesanal, y promoverá el patrimonio culinario y gastronómico del país. (Chile Convención: Borrador de normas aprobadas para la propuesta constitucional por el pleno de la convención. Convención Constitucional, en línea en: <https://www.chileconvencion.cl/normas-aprobadas-pleno/>, (Santiago de Chile, 12/01/2022)).

suficiente, nutricionalmente completa, pertinente culturalmente y adecuada. El mismo adiciona el deber del Estado de fomentar la producción agropecuaria ecológicamente sustentable, la agricultura campesina, la pesca artesanal y promover el patrimonio culinario y gastronómico del país. Luego de varias propuestas presentadas en la Sesión N° 71 del 05 de mayo de 2022, este artículo obtuvo 23 votos a favor, 6 en contra (Indicación N°256) y 4 abstenciones, y su inciso segundo obtuvo 25 a favor, 5 en contra y 3 abstenciones (Indicación N°258). Posteriormente, se le anexó el tercer inciso con 17 votos a favor, 7 en contra y 8 abstenciones (Indicación N°267).⁶⁵ Alineada con la propuesta de la soberanía alimentaria, la comisión de Derechos Fundamentales incorporó a su vez un reconocimiento matizado de la libertad de toda persona a emprender y desarrollar actividades económicas (251. art 14 primer borrador; correspondiente al art. 80 de la propuesta final). Ello al sostener que el ejercicio de las actividades económicas tiene que ser compatible con los derechos consagrados en la constitución y con la debida protección de la naturaleza. Los límites y contenidos de este derecho deben ser determinados por las leyes que regulen su ejercicio, debiendo promover el desarrollo de empresas de menor tamaño y asegurando la protección de los consumidores. Se entenderán como conductas contrarias al interés social las prácticas de colusión entre empresas y las concentraciones empresariales que afecten el funcionamiento eficiente, justo y leal de los mercados.

La incorporación de estos artículos implica una novedad respecto del texto constitucional de 1980, que no refería explícitamente al derecho a la alimentación.⁶⁶ Chile había ya ratificado en el año 1972 el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero todavía no ha ratificado el Protocolo Facultativo que habilita las denuncias ciudadanas en caso de abusos, en sede internacional.⁶⁷

La particular redacción de los artículos explicita la relación del derecho a la alimentación adecuada con la gestación de sistemas alimentarios saludables y ecológicamente responsables, marcando una significativa distancia con el sistema agroalimentario hegemónico transnacional controlado por corporaciones.

⁶⁵ Convención Constituyente: Sesión N° 71 del 05 de mayo de 2022, en línea en: <https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=28&prmlIdSesion=966>, (Santiago de Chile, 12/01/2022).

⁶⁶ República de Chile: Constitución Política de la República de Chile https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion_politica.pdf, 1980, (12/01/2022).

⁶⁷ OHCHR: Status of Ratification Interactive Dashboard, Naciones Unidas, en línea en: <https://indicators.ohchr.org> (09/08/2022).

5. PERSPECTIVAS

La contundencia y funcionalidad de la constitucionalización del derecho humano a la alimentación dependerá no sólo de su introducción en el texto definitivo, sino ante todo de los enfoques que se impriman a este reconocimiento y su implementación.

Los enfoques orientados al mercado, al comercio internacional, la promoción de las ganancias terminan favoreciendo la acumulación y la concentración del poder sobre los recursos y los alimentos. Estos enfoques suelen identificarse discursivamente con términos como libre iniciativa, emprendedurismo o internacionalización y procuran alinearse estratégicamente con propuestas conciliadoras como la de la seguridad alimentaria de FAO, que en el fondo terminan siendo funcionales a la subsistencia de las estrategias empresariales, de mayor acumulación y concentración. La subsistencia de las crisis alimentarias y socio-ecológicas viene demostrando que las medidas paliativas conciliadoras de la seguridad alimentaria – como la asistencia y ayuda alimentarias – no solucionan las problemáticas globales de acceso a los alimentos. El sistema de la acumulación y la exclusión de los recursos termina siendo incompatible con la lógica del acceso que amerita la efectiva realización del derecho humano a la alimentación en toda su complejidad.

Esta efectiva realización implica la recuperación del vínculo de las poblaciones locales con sus sistemas agroalimentarios, con su biodiversidad y sus tradiciones agrícolas y alimentarias. Ello implica no sólo el control sobre los recursos esenciales para la alimentación, que es un eje fundamental y punto de partida. La efectiva realización del derecho humano a la alimentación amerita una transición hacia sistemas alimentarios social y ecológicamente sustentables, que aseguren el acceso de las poblaciones a alimentos adecuados tanto sanitaria como culturalmente.

La transición hacia sistemas alimentarios social y ecológicamente sustentables exige necesariamente un redireccionamiento de las políticas hacia los circuitos locales y una limitación de las fuerzas de control internacional que ejercen actores como las empresas transnacionales. La introducción del derecho humano a la alimentación con enfoque de soberanía alimentaria tanto en el articulado como en la implementación constitucional podría en este sentido contribuir a revertir la dinámica neoextractivista que vienen dichas empresas. En este sentido, la soberanía alimentaria podría servir de puntapié para la necesaria y urgente transición agroalimentaria en Chile, y como así también en Abya Yala, y en todo el Sur Global. Su incorporación en la Constitución chilena, vendría ante todo a impulsar el ur-

gente proceso de transición agroalimentaria que ameritan las graves crisis sociales, ecológicas, alimentarias vigentes. Por su gestación popular, social, constituiría una forma efectiva de hacer efectiva una política pública “desde abajo”.